



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00101

Mediante providencia de fecha 29 de julio de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRADIO DE COLOMBIA S. A., con sede principal en Neiva Huila y en contra de ANDERSON MARTINEZ RUIZ, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. **\$3.192.000.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto representado en el pagaré no **066136100009231**, aportado con la demanda.
2. **\$228.522.00 M/CTE.** por concepto de intereses remuneratorios desde el 25 de mayo de 2019 hasta el 12 de marzo de 2020.
3. por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 13 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal b de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.
4. **\$11.999.169.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré **066136100006389**, aportado con la demanda.
5. **\$916.111.00 M/CTE** a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 7.0 puntos efectivo anual sobre el capital antes mencionado, liquidados desde el 22 de junio de 2019, hasta el 22 de diciembre de 2019.
6. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.
7. **\$999.361.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré **4866470211809884**, aportado con la demanda.
8. **\$146.021.00 M/CTE** a una tasa de intereses remuneratoria pactada, liquidados desde el 16 de julio de 2018, al 22 de julio de 2019.
9. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA, liquidados sobre el capital antes mencionado, desde el 23 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que se hubiera pronunciado en el término de traslado de la demanda, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

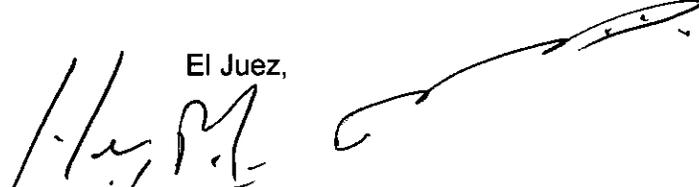
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado ANDERSON MARTINEZ RUIZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 900.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el ESTADO No. _____,
hoy 27 de octubre de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.